

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS217/61
10 de mayo de 2012

(12-2507)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000

Comunicación de la Unión Europea

La siguiente comunicación, de fecha 7 de mayo de 2012, dirigida por la delegación de la Unión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 26 de noviembre de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") concedió autorización a las Comunidades Europeas para suspender concesiones y obligaciones conexas resultantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") de conformidad con la decisión del Árbitro en el asunto *Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000*. La autorización se concedió en respuesta a la solicitud formulada por las Comunidades Europeas (WT/DS217/39) con arreglo al párrafo 7 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"). En esa solicitud, las Comunidades Europeas se comprometieron a notificar al OSD cada año la lista de productos a los que se aplicaría el derecho de importación adicional, antes de que entrara en vigor un nivel de suspensión de concesiones.

El 29 de abril de 2005, las Comunidades Europeas notificaron al OSD que suspenderían, a partir del 1º de mayo de 2005, la aplicación de concesiones y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994 a las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (WT/DS217/47). La lista de los productos objeto de esa suspensión de concesiones se modificó el 1º de mayo de 2006 (WT/DS217/49), el 1º de mayo de 2007 (WT/DS217/51), el 1º de mayo de 2008 (WT/DS217/53), el 1º de mayo de 2009 (WT/DS217/55), el 1º de mayo de 2010 (WT/DS217/57) y el 1º de mayo de 2011 (WT/DS217/59). El reglamento pertinente, Reglamento de Ejecución (UE) N° 308/2012 de la Comisión (adjunto), de fecha 11 de abril de 2012, mantiene sin cambios la misma lista de productos objeto de medidas de retorsión. Por otro lado, el tipo del derecho adicional al que están sujetos esos productos se reduce del 15 al 6 por ciento para ajustar el nivel de retorsión.

Se adjunta la lista actualizada. La suspensión, que se aplica desde del 1º de mayo de 2012, abarca, a lo largo de un año, un valor total de comercio que no es superior a 3.241.000 dólares EE.UU.

El nivel actual de la autorización de la Unión Europea establecido mediante arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD es de 3.241.000 dólares EE.UU. Representa el 72 por ciento de los 4.502.561 dólares EE.UU. percibidos sobre las exportaciones procedentes de la Unión Europea y desembolsados a las empresas estadounidenses en la distribución efectuada en el marco de la *Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones*

./.

de 2000 el último año respecto del cual se dispone de datos. La cuantía de los desembolsos pertinentes se determinó utilizando el Informe Anual relativo a la CDSOA correspondiente al ejercicio fiscal 2011, publicado por la Oficina de Aduanas y Protección en la Frontera de los Estados Unidos el 2 de enero de 2012.¹

La Unión Europea solicita que la Secretaría distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

**Productos que estarían sujetos a un derecho de importación adicional
del 6 por ciento a partir del 1º de mayo de 2012**

Los productos a los que se aplicaría el derecho de importación adicional del 15 por ciento son los clasificados en los códigos NC de 8 dígitos enumerados, conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (CEE) N° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, modificado por el Reglamento (CE) N° 493/2005 de la Comisión (DO L 82, 31 de marzo de 2005, página 1). Las designaciones de los productos que figuran a continuación se presentan con fines de información únicamente.

Sujetos al derecho de importación adicional del 6% desde el 1º de mayo de 2005	Códigos NC	Designación de los productos
	0710 40 00	Maíz dulce, aunque esté cocido en agua o vapor, congelado
	9003 19 30	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares, de metal común
	8705 10 00	Camiones grúa (exc. coches para reparaciones (auxilio mecánico))

¹ "http://www.cbp.gov/linkhandler/cgov/trade/priority_trade/add_cvd/cont_dump/cdsoa_11/2011_annual_report/2011_disbursement.ctt/2011_disbursement.pdf."